



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

**ARTICULO 1.- Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro domiciliario de agua potable".

**ARTICULO 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, comprendiendo todos los aspectos del mismo, como la disponibilidad del suministro, la ejecución de acometidas, la contratación del servicio y el consumo de agua, tanto en los casos de consumos registrados como en aquellos estimados conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO 3.- Sujetos pasivos.**

1º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y/o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2º.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o



liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria de esta Tasa será la que resulte de aplicar las tarifas recogidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6.- Beneficios fiscales.**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

**ARTICULO 7.- Devengo.**

1. En los supuestos de devengo puntual, cuando se inicie o se realice la prestación del servicio.

2. En los supuestos de devengo periódico, el inicio del mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres o meses naturales, con inclusión de aquel en el que se inicie o cese la utilización del mismo.

**ARTICULO 8.- Liquidación.**

1. Cuando se trate de devengo periódico, la Tasa se exigirá en liquidación trimestral, salvo en el caso de grandes consumidores, entendiéndose por tales los de consumo de más de 500 m<sup>3</sup> al año, en cuyo caso la liquidación será mensual.

2. Cuando se trate de devengo puntual, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.

**ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo, así como al



REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE OSUNA.

**ARTICULO 10.- DEVENGO Y COBRO.**

1. La tasa empieza a devengarse y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El cobro de la Tasa, se efectuará en los siguientes periodos, en función de la zona de facturación:

- 1º trimestre
  - o Periodo 1: Del **5 al 25 de marzo** o inmediato hábil posterior.
  - o Periodo 2: Del **5 al 25 de abril** o inmediato hábil posterior.
  - o Periodo 3: Del **5 al 25 de mayo** o inmediato hábil posterior.
- 2º trimestre
  - o Periodo 1: Del **5 al 25 de junio** o inmediato hábil posterior.
  - o Periodo 2: Del **5 al 25 de julio** o inmediato hábil posterior.
  - o Periodo 3: Del **5 al 25 de agosto** o inmediato hábil posterior.
- 3º trimestre:
  - o Periodo 1: Del **5 al 25 de septiembre** o inmediato hábil posterior.
  - o Periodo 2: Del **5 al 25 de octubre** o inmediato hábil posterior.
  - o Periodo 3: Del **5 al 25 de noviembre** o inmediato hábil posterior.
- 4º trimestre:
  - o Periodo 1: Del **5 al 26 de diciembre** o inmediato hábil posterior.
  - o Periodo 2: Del **5 al 25 de enero** o inmediato hábil posterior.
  - o Periodo 3: Del **5 al 25 de febrero** o inmediato hábil posterior.
- Para los abonados considerados como grandes consumidores, para los que, conforme a lo establecido en la presente ordenanza la facturación se realiza con periodicidad mensual, los periodos de cobro de la tasa se establecen



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

---

entre los días 5 y 25 del mes siguiente al periodo facturado.

No obstante, cuando por dificultades del servicio no fuere posible efectuar trimestralmente la lectura, esta se efectuará con carácter excepcional semestralmente, en cuyo caso, los tramos de consumo de las tarifas serán el doble, aun cuando la facturación sea trimestral.

### ARTICULO 11.-

Los usos y las tarifas que se establecen en la presente Ordenanza son los siguientes:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	€/TRIMESTRE
Abonado Doméstico .....	7,834 (IVA NO INCLUIDO)
Abonado No doméstico.....	23,564 (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/M3
Doméstico	
Bloque 1 De 0 a 12 M3/Trim....	0,342 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 2 De 12 a 30 M3/Trim....	0,876 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 3 De 30 a 45 M3/Trim....	1,722 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 4 Más de 45 M3/Trim....	2,920 (IVA NO INCLUIDO)

No Doméstico	
Bloque 1 De 0 a 30 M3/Trim....	0,920 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 2 De 30 a 100 M3/Trim....	1,138 (IVA NO INCLUIDO)
Bloque 3 Más de 100 M3/Trim....	1,853 (IVA NO INCLUIDO)

#### FIANZAS

Calibre del contador	€ Uso domést.	€ Uso no domest.
De 13 mm.	32,929	98,897
De 15 mm.	37,984	114,093
De 20 mm.	50,642	152,138
De 25 mm.	60,591	190,172
De 30 mm.	74,689	228,196
De 40 mm.	101,274	304,265
De 50 mm.o mas	126,600	380,314

#### GASTOS RECONEXION DEL SUMINISTRO

Cuota única.....41,327€ (IVA NO INCLUIDO)

#### CUOTA DE CONTRATACION

En todos los usos y diámetros. 21,530€ (IVA NO INCLUIDO)



**DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A =..... 13,595 €/mm.(IVA NO INCLUIDO)

Parámetro B =...25,105 €/litro/segundo.(IVA NO INCLUIDO)

Para la aplicación de la tarifa al consumo de las edificaciones con una sola acometida y más de una vivienda, industria o local, el total de la lectura se dividirá por el número de ellas que la componen, aplicándose al cociente la escala anteriormente reseñada. La cifra así obtenida se multiplicará por el número de viviendas, industrias o locales de negocio cuyo producto será el importe del recibo.

**ARTÍCULO 12.-**

En aquellos casos en los que convivan en un inmueble cinco o más personas, con contador individual en el mismo, los sujetos pasivos, abonarán, en los supuestos de uso doméstico una tarifa especial, consistente en el 70% el importe de la ordinaria, respecto al consumo que afecte al bloque 3º, aplicándose al consumo relativo al bloque 4º el precio correspondiente al bloque tercero, una vez aplicada la anterior tarifa especial.

**ARTÍCULO 13.-**

Los usuarios del servicio que tengan la condición de pensionista y cuya pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional, abonarán, en los supuestos de uso doméstico, una tarifa especial, consistente en el 70% el importe de la ordinaria, exclusivamente en la cuota fija.

Los interesados deberán solicitar la aplicación de dicha tarifa especial en el Departamento Municipal Correspondiente, aportando la documentación que pueda solicitarse por dicho servicio.

**ARTÍCULO 14.-**

Se establece que aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas tendrán derecho a recibir de forma gratuita en concepto de mínimo vital una cantidad de 9 m3/trimestre y ello para cada uno de los miembros que convivan en el



inmueble que ocupe la unidad familiar y que se encuentre en riesgo de exclusión social.

Se entiende que la unidad familiar se encuentra en situación de exclusión social cuando los ingresos brutos de los miembros que convivan en el inmueble no superen "el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cómputo anual con un incremento de un 10% por cada miembro de la unidad familiar distinto al solicitante".

Los Servicios Sociales municipales serán los encargados de informar en relación con los interesados que cumplan dicho requisito, revisándose cada ejercicio la situación socioeconómica de cada uno de los posibles beneficiarios para la aplicación o no de dicho mínimo vital.

En caso de ser aprobado dicho beneficio fiscal el mismo tendrá una duración de un año y entrará en vigor en el trimestre siguiente al de su aprobación, y los beneficiarios deberán solicitar nuevamente la aplicación de dicho beneficio en el trimestre anterior al del vencimiento.

Dado que la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable se lleva a cabo mediante empresa concesionaria, el Ayuntamiento de Osuna mediante el procedimiento correspondiente creará y dotará un Fondo Social, el cual asumirá el importe global de la facturación correspondiente a dicho mínimo vital, hasta agotar dicho fondo, suministrando la empresa concesionaria los datos correspondientes en el periodo establecido al efecto.

Los interesados en obtener dicho mínimo vital recogerán y presentarán una solicitud en el CITA municipal, acompañando la documentación acreditativa de su situación socioeconómica así como cualquier otra que pudiera serle requerida por los servicios municipales competentes, adoptándose un acuerdo por el órgano municipal competente respecto a la concesión o no de dicho beneficio fiscal, acuerdo que se trasladará a la empresa concesionaria para su conocimiento y aplicación correspondiente en las liquidaciones relativas a los interesados.

#### **ARTÍCULO 15.-**

En los supuestos de averías demostradas y no visibles en las instalaciones interiores de los abonados, sea cual sea el



uso del inmueble (doméstico, no doméstico o de cualquier otro tipo), y que supongan consumos muy superiores a los habituales de periodos anteriores, se aplicará la tarifa creada para fugas, estableciéndose como criterio de facturación, el mismo consumo del mismo período del año anterior, o en su caso de no existir este, la media aritmética de los consumos practicados en los seis meses anteriores, al precio de la tarifa aprobada por el Ayuntamiento de Osuna en vigor, tributando el exceso de consumo motivado por la avería al precio vigente de compra de agua aprobado por el Consorcio de Aguas y Saneamiento "Plan Écija" incrementado en un 10%.

Tendrán la consideración de averías demostradas, las verificadas in situ por personal del Servicio Municipal de Aguas, levantándose la correspondiente Acta por persona competente.

Así en los casos demostrados de averías en las instalaciones interiores propiedad de los usuarios, el Servicio Municipal de Aguas únicamente aplicará esta tarifa creada para fugas al recibo emitido o a emitir en la fecha reclamada, no pudiéndose aplicar dicha tarifa a los recibos emitidos con anterioridad al periodo de reclamación, ni a más de un periodo de facturación, ya que el usuario teniendo conocimiento de la avería existente en sus instalaciones, tiene la obligación de subsanar la misma en el plazo establecido al efecto, por el Decreto 120/91 de 11 de junio de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de Gestión del Servicio aprobado por el Ayto. de Osuna.

En el supuesto de que no hubiese consumo histórico en el momento de la avería en las instalaciones interiores del abonado, se aplicará a todo el consumo la tarifa del precio de agua en alta incrementada en un 10%.

#### **ARTÍCULO 16.-**

En los inmuebles situados en el extrarradio podrá establecerse para los abonados afectados un recargo, respecto a la tarifa ordinaria, que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado y ello en razón del coste adicional que se derive respecto al general de la explotación y como consecuencia de la situación de los mencionados inmuebles.



Las tarifas a aplicar para las acometidas de obras serán las mismas aplicables al uso final para el que se destine el inmueble y ello hasta la obtención de la correspondiente licencia de ocupación o utilización en su caso.

**ARTICULO 17.-**

En los suministros a inmuebles cuyo titular tenga establecido en los mismos tanto la vivienda habitual como cualquier tipo de industria o comercio, la facturación del consumo se realizará de conformidad con las tarifas vigentes para uso doméstico.

Para acogerse a las tarifas de uso industrial, se solicitará por escrito a la empresa concesionaria, aportándose la documentación que se exija por la misma y que tienda a acreditar el uso solicitado. Una vez comprobado por el Servicio de Aguas, la veracidad de lo manifestado, la concesión se resolverá por la Junta Local de Gobierno.

**ARTICULO 18.-** Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad Suministradora una Fianza en la cuantía establecida en la presente Ordenanza. La Entidad Suministradora depositará el importe que corresponda de las fianzas recaudadas, en el Organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO 19.-** La facturación de los suministros se realizará trimestralmente, salvo en el caso de grandes consumidores, entendiéndose por tales los de consumo de más de 500 m<sup>3</sup> al año, que será mensual.

**ARTICULO 20.-** Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado a la Entidad Suministradora, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas, y ello de lunes a viernes en horario de 9'00 a 12'00 horas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad Suministradora podrá designar las Cajas, Entidades bancarias y otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se





entienda que la Entidad Suministradora está relevada de la obligación de aceptar los pagos en las oficinas de la misma.

Igualmente aquellos abonados que lo deseen podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad y sin otra limitación que, este sistema, no represente para la Entidad Suministradora gasto alguno.

**ARTICULO 21.-** En aquellas instalaciones en las que por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputar a otros consumos que los estrictamente contratados. Igualmente el contratante o usuario de estos suministros no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos se efectuará su facturación y abono de forma anticipada y coincidiendo con la concesión de los mismos.

**ARTICULO 22.-** En los casos en que por error la Entidad Suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

**ARTICULO 23.-** En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

**ARTICULO 24.-** En todo lo no regulado por la presente Ordenanza será objeto de aplicación el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, así como el REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE OSUNA y las demás normas estatales o autonómicas, tanto legales como reglamentarias, que pudieran ser e pertinente aplicación.



**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.